

**Normas Generales**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda**

**ESTABLECE, POR PERIODO QUE INDICA, DERECHOS ESPECIFICOS A LA IMPORTACION DE AZUCAR CRUDA Y REFINADA**

Núm. 716 exento.- Santiago, 19 de julio de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.525; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la extensión del trámite de toma de razón, y

**Considerando:**

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que para cumplir con dicho objetivo es indispensable aplicar derechos específicos a la importación de azúcar cruda y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, y solamente aplicar el arancel general ad valorem vigente del Arancel Aduanero a la importación de azúcar refinada grados 1 y 2, desde el 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2007.

**Decreto:**

Artículo 1°.- Establécense, a contar del 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2007, a la importación de azúcar cruda y azúcar refinada de los grados 3, 4 y subestándares, por cuanto sus precios de referencia se ubican por debajo del piso de la banda vigente, los siguientes derechos específicos:

Azúcar cruda	0,111 US\$/Kg.
Azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares	0,063 US\$/Kg.

Artículo 2°.- Decláranse, que para el período comprendido desde el 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2007, las importaciones de azúcar refinada grados 1 y 2 sólo estarán sujetas al pago del arancel ad valorem vigente del Arancel Aduanero.

Artículo 3°.- Las importaciones a que se refieren los artículos precedentes corresponderán a las mercancías que se clasifican en la posición arancelaria que a continuación se indica:

Merencia	Código	Glosa
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás

Artículo 4°.- Los derechos que resulten de la aplicación de los derechos específicos establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sumados al derecho ad valorem, no podrán sobrepasar el arancel tipo consolidado por Chile ante la Organización Mundial de Comercio, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Bränes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE JULIO DE 2007**

	Tipo de Cambio \$ (N° del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	520,55	1,000000
DOLAR CANADA	500,34	1,040400
DOLAR AUSTRALIA	459,53	1,132800
DOLAR NEOZELANDES	418,01	1,245300
LIBRA ESTERLINA	1068,23	0,487300
YEN JAPONES	4,32	120,520000
FRANCO SUIZO	428,75	1,214100
CORONA DANESA	95,96	5,424600
CORONA NORUEGA	89,76	5,799300
CORONA SUECA	77,50	6,716900
YUAN	68,86	7,539100
EURO	714,06	0,729000
DEG	798,00	0,652316

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 25 de julio de 2007.- Miguel Angel Naerur Gazali, Ministro de Fc.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$603,23 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de julio de 2007.

Santiago, 25 de julio de 2007.- Miguel Angel Naerur Gazali, Ministro de Fc.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN**

**COMPLEMENTA PUBLICACION**

Complementase publicación efectuada en la edición del Diario Oficial N° 38.805, de 5 de julio de 2007, en el sentido de agregar al final de cada decreto los siguientes certificados:

**CERTIFICADO N° 530**

María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretario Municipal (S), certifica que, en sesión ordinaria N° 81, celebrada el día jueves 7 de junio de 2007, el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín aprobó, por unanimidad, el Plano Seccional "Vicuña Mackenna N° 01/07".- San Joaquín, 11 de junio de 2007.

**CERTIFICADO N° 531**

María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretario Municipal (S), certifica que, en sesión ordinaria N° 81, celebrada el día jueves 7 de junio del 2007, el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín aprobó, por mayoría, el Plano Seccional "Avenida Salvador Allende N° 02/07".- San Joaquín, 11 de junio de 2007.

**MUNICIPALIDAD DE VITACURA**

**PROMULGA MODIFICACION N° 17 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VITACURA**

Núm. 3/1.667 Sección 1°.- Vitacura, 4 de julio de 2007.- Vistos y considerando:

1. La proposición de Modificación N° 17, Modificación "Eliminación del área de riesgo de origen natural amagada por inundación (R-4) y del Artículo N° 18", que comprende la modificación de los artículos 18, 21, 36, 40 y 41 de la Ordenanza Local y los planos de Edificación (lámina 1), de Usos de Suelo (lámina 2) Plan Regulador Comunal de Vitacura.

2. El Acuerdo N° 1908 del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 496, de fecha 25 de enero de 2006, que aprueba dar inicio al trámite de esta modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.

3. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 6 de septiembre de 2006, que realiza la Primera Audiencia Pública.

4. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2006, que realiza la Segunda Audiencia Pública.

5. El Ordinario DOF N° 432, de fecha 24 de agosto de 2005, del Jefe Departamento de Obras Fluviales, en que emite pronunciamiento técnico sobre áreas de riesgo río Mapocho, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

6. La resolución exenta N° 604, de fecha 16 de octubre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que resuelve calificar ambientalmente favorable el proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.

7. El Acuerdo N° 2117 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 16 de enero de 2007, que aprueba la Modificación N° 17 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada "Eliminación del área de riesgo de origen natural amagada por inundación (R-4) y del artículo N° 18".

8. El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 3/224 de fecha 22 de enero de 2007, que aprueba la Modificación N° 17 al Plan Regulador Comunal de Vitacura.

9. El Ordinario N° 2403, de fecha 4 de julio de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que emite informe técnico favorable de la Modificación N° 17 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada "Eliminación del Área de Riesgo de Origen Natural Amagada por Inundación (R-4) y del Artículo N° 18".

10. Lo dispuesto en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

11. Las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**Decreto:**

1. Promúlgase la Modificación N° 17 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la modificación de los artículos 18, 21, 36, 40 y 41 de la Ordenanza Local y de los Planos de Edificación (lámina 1), Usos de Suelo (lámina 2) de la Modificación denominada "Eliminación del área de riesgo de Origen Natural Amagada por Inundación R-4 y del artículo N° 18", aprobada según consta en decreto señalado en el punto N° 8 de los Vistos del presente decreto.

2. El texto que se transcribe es el siguiente:

**"MODIFICACION N° 17 AL PRCV"**

**ELIMINACION DEL AREA DE RIESGO DE ORIGEN NATURAL AMAGADA POR INUNDACION (R-4) Y DEL ARTICULO N° 18**

**TEXTO APROBATORIO**

Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución N° 59, de 7 de diciembre de 1999, del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y sus modificaciones posteriores, en lo que a continuación se indica:

1. Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador, en lo siguiente:

1.6 Derégase el artículo N° 18 de la Ordenanza; Reemplácese el contenido del artículo 18 por la palabra "Derogado mediante Modificación al PRCV N° 17".

1.7 Modifíquese el artículo N° 21 de la Ordenanza, en lo siguiente:

Elimínase la letra c) del artículo N° 21

1.8 Modifíquese el artículo N° 36 de la Ordenanza, en lo siguiente:

En el cuadro correspondiente a Areas de Restricción, en el renglón correspondiente al ítem R-4 "Riesgos de origen natural amagada por inundaciones", sustitúyase el texto existente en las columnas "Tipo de área" y "Reglamentación" por la frase "Derogada mediante Modificación al PRCV N° 17".

1.9 Modifíquese el artículo N° 40 de la Ordenanza, en lo siguiente:

Sustitúyase todo el contenido de la letra d) del artículo N° 40 por la frase "Derogada mediante Modificación al PRCV N° 17".

1.10 Modifíquese el artículo N° 41 de la Ordenanza, en lo siguiente:

1.5.1 En la letra j)- Arca E-Aa1: Edificación Aislada media N° 6, en las notas bajo el segundo cuadro correspondiente a normas de densificación, eliminar el inciso segundo, que dice: "En el primer piso no se autoriza la construcción de departamentos de uso residencial, sólo se permite usos complementarios a las viviendas pertenecientes a las viviendas, en los cuales no se podrán enajenar en forma independiente. Se exceptúan los proyectos que se construyan en terrenos con pendientes mayores a 25%."

1.5.2 En la letra k)- Arca E-Aa1: Edificación Aislada alta N° 1, en las notas bajo el primer cuadro correspondiente a normas sin densificación, eliminar el inciso segundo, que dice: "En el primer piso no se autoriza la construcción de departamentos de uso residencial, sólo se permiten usos complementarios a las viviendas, pertenecientes al uso común en los cuales no se podrán enajenar en forma independiente."

2. Modifíquese los planos del PRCV:

Modifíquese los Planos de Edificación (lámina 1) y de Usos de Suelo (lámina 2) del PRCV, de acuerdo a lo graficado en los planos MR-17-02 y MR-17-04 respectivamente, que por este acto se aprueban.

3. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, junto al texto de la Modificación N° 17 aprobada por el decreto del punto N° 7 de los Vistos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Aдрес, comuníquese y publíquese.- Raul Torrento del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.  
Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

## Normas Particulares

### Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

#### SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 2.021, de 10 de julio de 2007, de esta Subsecretaría, autorizó a NAVARRO Y GUINEZ COMPANÍA LIMITADA para iniciar actividades pesqueras de transformación, en orden a instalar y operar una planta ubicada en Lota N° 11 y N° 12, Parque Industrial de Lota, Lota, VIII Región, donde podrá elaborarse en las líneas de proceso de Fresco-refrigerado, Congelado y Conserva los recursos hidrobiológicos indicados en la resolución extractada.

Valparaiso, 10 de julio de 2007.- Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

### Ministerio de Hacienda

#### Servicio de Impuestos Internos

##### Dirección Nacional

#### AUTORIZA EMISORES ELECTRONICOS

Exenta de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 83, de 23 de julio de 2007, que autoriza a contribuyentes como emisores electrónicos.

Se autoriza como emisores de documentos tributarios RUT 78.659.380-8, RUT 10.422.545-4, RUT 07.275.119-1, RUT 77.419.350-2, RUT 96.834.500-0, RUT 96.884.450-4, RUT 96.866.680-0, RUT 78.914.660-8, RUT 99.526.710-1, RUT 78.766.320-6, RUT 77.788.270-8 y RUT 79.742.930-9 a contar del mes de julio 2007. En la oficina virtual del SII en internet se podrá consultar los documentos que los contribuyentes están autorizados a emitir en forma electrónica.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la oficina virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y, además, aparecerá en el Boletín del SII de fines de julio de 2007.

#### VIII Dirección Regional Concepción

### EXCEPCIONA DEL REGIMEN DE CAMBIO DE SUJETO DE IVA A UNIDADES DE GENDARMERÍA DE CHILE VIII REGIÓN

(Extracto)

La VIII Dirección Regional Concepción del SII, por resolución DRE08 N° Ex.6.382, de fecha 28-06-2007, exceptuó, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, en el Diario Oficial, y en forma indefinida, a las Unidades de Gendarmería de Chile VIII Región, que a continuación se señalan, del régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado, establecido en la resolución N° Ex.3.722, de 28-07-2000.

Unidad

R.U.T. N°

Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción	61.004.111-6
Centro de Cumplimiento Penitenciario Chillán	61.004.065-9
Centro de Cumplimiento Penitenciario Coronel	61.004.074-8
Centro de Cumplimiento Penitenciario de Buñes	61.004.066-7
Centro de Detención Preventiva de Arauco	61.004.072-1
Centro de Detención Preventiva de Lota	61.004.072-2
Centro de Detención Preventiva de Quilchue	61.004.062-4
Centro de Detención Preventiva de San Carlos	61.004.061-6
Centro de Detención Preventiva de Yumbal	61.950.100-5
Centro de Detención Preventiva de Los Angeles	61.004.071-0
Centro de Detención Preventiva de Mulchén	61.004.076-4
Centro Penitenciario Femenino de Chillán	61.936.000-1
Centro de Educación y Trabajo de Chaitic	61.936.000-4
Centro de Educación y Trabajo de Concepción	61.004.114-0

Concepción, 28 de junio de 2007.- Sergio Flores Gutiérrez, Director Regional.

## XII Dirección Regional Punta Arenas

### EXCEPCIONA DE LA RETENCION DEL 5% POR LA COMPRA DE PRODUCTOS CARNES

(Extracto)

La Dirección Regional Punta Arenas del SII, por resolución Ex. N° 156, de 22 de junio de 2007, exceptuó de la retención del 5% del impuesto al Valor Agregado, que los proveedores emisoros cargan en las facturas de ventas, a contar del 1° de setiembre de esta publicación y hasta que se encuentre en las condiciones en cuya virtud le fue concedida la autorización al Consejo Penitenciario Punta Arenas, RUT N° 61.004.105-1.- Jorge Lara Arriagada, Director Regional.

### Ministerio de Justicia

### APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "FUNDACION DE FORMACION PARA EL TRABAJO ROMANOSXII", DE SANTIAGO

Santiago, 5 de julio de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.067 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

Apruébense las reformas que la acordecó introducir a sus estatutos la entidad denominada "Fundación de Formación para el Trabajo Romanos XII", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto exento de Justicia N° 674, de 8 de agosto de 2003, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 26 de enero de 2007, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

Aдрес, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidencia de la República, Carlos Maldonado Curri, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Barona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DIECISEIS NORTE", DE SANTIAGO

Santiago, 20 de julio de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.218 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por el decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2004, en el decreto supremo de Justicia N° 292, de 1993, publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo de 1993, modificado por decreto supremo de Justicia N° 3.314, de 2004, y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Dieciséis Norte", que podrá usar también el nombre "O.N.G. Dieciséis Norte", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.